

Localidad: Tardajos.
 Denominación: «Seminario Menor María Mediadora».
 Domicilio: Calle Obispo Tobar, sin número.
 Titular: Congregación de la Misión (Padres Paúles).

Dicha autorización se producirá con efectos de finalización del curso 1998/99, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3180 *ORDEN de 27 de diciembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en la carretera de Cáceres, número 94, de Mérida (Badajoz), solicitando modificación de la autorización para la implantación del ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto con el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en carretera de Cáceres, número 94, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Nuestra Señora de Guadalupe».
 Domicilio: Carretera de Cáceres, número 94.
 Localidad: Mérida.
 Municipio: Mérida.
 Provincia: Badajoz.
 Titular: RR. Siervas de San José.
 Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Ocho; número de puestos escolares: 240.

B) Ciclos Formativos de Grado Medio:

Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado medio, autorizado en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cum-

plirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3181 *ORDEN de 21 de enero de 2000 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria al centro de Educación Secundaria Col-legis, sito en La Massana-Andorra la Vella.*

Visto el expediente promovido por don Gaspar Saludes Martínez, en calidad de representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria «Col-legis del Pirineu», domiciliado en L'Aldosa, la Massana-Andorra la Vella, en solicitud de impartición de las enseñanzas de tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas de tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Educación Secundaria que a continuación se indica:

País: Principado de Andorra.
 Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
 Domicilio: L'Aldosa.
 Denominación: «Col-legis del Pirineu».
 Titular: «Col-legis del Pirineu, Sociedad Anónima».

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 1999/2000.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas de tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de enero de 2000.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.